



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día veintiocho de Febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 369/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VAZQUEZ Decreto Provincial 3183/05”**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Héctor Javier VASQUEZ, D.N.I. N° 25.026.616, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/04/05 y el 06/09/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 339/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3183/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 214/05 por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; ésta última adjuntó Nota Letra: T.C.P. N° 828/05 de fecha 15/12/05, manifestando que: *“El mismo se encuentra a la fecha tramitado en su totalidad, es decir cursados los oficios a los Juzgados y Fiscalía de Estado, circularizado a los Secretarios Contable y Legal, a los Auditores Fiscales y Cuerpo de Abogados, publicados los edictos y con solicitud de información al Contador General de la Gobernación respecto de si el ex funcionario en cuestión recibió fondos por algún concepto, respuesta ésta que fuera recibida y, en virtud de que al mismo se le han otorgado varios anticipos con cargo a rendir, se está verificando, de las actuaciones obrantes en el Tribunal de Cuentas, si los mismos han sido aprobados, quedando a la fecha pendiente la elaboración del informe final”*.-----

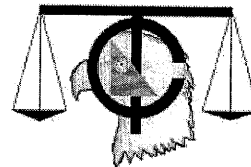
Que, en consecuencia, deviene Acuerdo Plenario N° 855 de fecha 21/12/05 (fs. 90/103), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en ese sentido se expresó: *“En función de las consideraciones de la Nota y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que está operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que reitere todo Oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Judicial y que verifique la acreditación de publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación. Cumplido ello, deberá elevar a éste Plenario el Informe Final de su competencia, previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación...Las medidas ordenadas,...deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a los efectos que, de considerarlo pertinente, se expida al respecto”.-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que analizada la Declaración Jurada presentada por el funcionario nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. N° 71/06 (fs. 112/115), señalando que, en primer lugar, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal de Cuentas.-----

Indica la Auditor Fiscal que como resultado de tales diligencias, estos últimos agentes de éste Tribunal de Cuentas informaron en su mayoría que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; excepto el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, quien informa a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 1263/05 (fs. 9), que por Expediente T.C.P.- V.A. N° 289/05, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ANTIC. CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”, se lleva a cabo una investigación en la que se encuentra involucrado el funcionario de marras.-----

Por otro lado, manifiesta que no se han recibido denuncias sobre la causa bajo análisis como consecuencia de la publicación de edictos; agregando la Auditor Fiscal que, en virtud del Acuerdo Plenario N° 855, obran constancias de su publicación (fs. 107/109); como asimismo, solicitud de publicación en medios de comunicación local (fs. 39/40; 41/42).-----

Expresa, asimismo, la Auditor Fiscal que, de las respuestas recibidas de la mayoría de los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado, respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. Héctor VASQUEZ; con la salvedad de los siguientes Juzgados que no contestaron, a saber: 1) Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación; 2) Juzgado Instancia de 1ª en lo Civil y Comercial; y 3) Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada; todos del Distrito Judicial Norte.-----

Por consiguiente y, en virtud del citado Acuerdo Plenario N° 855, procedió a reiterar oficios a los mencionados Juzgados de la Provincia que no contestaron.-----

Destaca, también, la Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos y, mediante Nota Letra T.C.P. N° 1446/05 (fs. 38), solicitó informes al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sobre las causas que involucren patrimonialmente a la funcionario de marras y, si se le entregaron al mismo, durante el período de su mandato, anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cuentas especiales con afectación específica, en cuyo caso remitan

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



toda la documentación relacionada a ello; informando el Sr. Contador General de Gobierno, mediante Nota Letra C.G. N° 1671/05 (fs. 61), el detalle de los anticipos otorgados al Sr. Javier Vázquez, indicando número de orden de pago y de resolución por el cual fue otorgado cada uno de ellos, adjuntando dichos actos administrativos (fs. 63/81).-----

Al respecto, la Auditor Fiscal manifiesta que: *“...De la verificación practicada a la documentación mencionada en el párrafo que antecede, se concluye que, de ninguno de los anticipos que fueron otorgados al Sr. Javier Vázquez, corresponden al período de Juicio de Residencia tramitado por el presente expediente, esto es 12/04/05 al 06/09/05, pues, los actos administrativos arribados a ésta auditora, cuyas fecha se encuentran comprendidas en dicho lapso, se refieren a aprobaciones de gastos, como ser la Resolución Sec. Hac. N° 893, de fojas 76...”*.-----

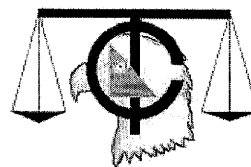
Conforme tales antecedentes, concluye la Auditor Fiscal que la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 12/04/05 y el 06/09/05 en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento; agregando literalmente que: *“...pero en virtud de lo expresado en el punto 1- último párrafo, se recomienda no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto el Tribunal de Cuentas verifique fehacientemente la inexistencia de perjuicio fiscal en la cabeza del ex funcionario”*, (el subrayado me pertenece). -----

Manifiesta el Sr. Vocal de Auditoria que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Por consiguiente, advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, en virtud de lo informado por la Auditor Fiscal actuante mediante Informe Letra T.C.P. N° 71/06 en torno a que *“...se recomienda no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto el Tribunal de Cuentas verifique fehacientemente la inexistencia de perjuicio fiscal en la cabeza del ex funcionario...”*, y el reciente vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619, entiendo conveniente impulsar mi voto en el sentido de concluir el presente procedimiento; dejando también expresa constancia de las circunstancias destacadas por la Auditor Fiscal actuante y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en torno a la investigación donde se encuentra involucrado el funcionario de marras, que tramita por Expediente de registro de
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.- V.A. N° 289/05, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ANTIC. CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”, atento a lo que se hace la reserva del párrafo precedente.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Presidente**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Héctor Javier VASQUEZ, D.N.I. 26.026.616, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 12/04/05 y el 06/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 71/06;-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; ello, en función de la investigación donde se encuentra involucrado el funcionario de marras, que tramita por Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.- V.A. N° 289/05, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ANTIC. CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”-----

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 902.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia